

Este periódico oficial se publica los Lunes, Jueves y Sábados; y se admiten suscripciones calle del Temple n. 32.



Precios de suscripcion: en esta ciudad por un mes 6 rs., por tres 15. Para fuera franco de porte un mes 10 rs. tres 27.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Por la circular de 22 de Diciembre del año último se señaló á VV. hasta el 15 del presente mes para que se presentasen en las oficinas de cuenta y razon de esta Provincia á satisfacer sus adeudos de las contribuciones del mismo año 1843 votadas ya por las Cortes, para cubrir con su importe las muchas y perentorias obligaciones que gravitan sobre la Tesorería de rentas de la misma. Y como apesar de estar próximo á espirar aquel término, haya observado, que si bien algunos Ayuntamientos constitucionales han cumplido lo que se les prevenia, un gran núm. de dichas corporaciones no lo han verificado experimentándose en su consecuencia retrasadas de un modo grave, las espresadas obligaciones, ha llegado el caso de hacer efectiva la conminacion á los pueblos morosos, espidiéndose sin mas dilacion los apremios contra ellos desde el citado día 15 del actual. Pero deseando evitar los perjuicios que se irrogan y que las cantidades que habian de consumirse en costas de las comisiones, ingresen en Tesorería á cuenta de las contribuciones con ventaja de los contribuyentes, ha creido oportuno esta Intendencia escitar nuevamente el celo de VV. para que procediendo sin levantar mano á la cobranza de los atrasos hasta 1842, y la espresada contribucion del 43 ingresen desde luego; evitando las medidas ejecutivas que en otro caso, aunque con sentimiento, se adoptarían sin mas recuerdos pasado que sea dicho plazo. =Dios guar-

de á VV. muchos años. Zaragoza 9 de Enero de 1844. =Joaquin de Tutor.

El día 31 del corriente mes de Enero á las diez de su mañana en la casa Intendencia de esta Provincia se procederá á la venta en pública subasta de 800 cahices 2 fanegas diez almudes seis octavos de trigo puro. =72 cahices 3 fanegas 4 almudes de morcacho. =3 cahices 2 fanegas cinco almudes de cebada y 17 cahices 2 fanegas 10 almudes abena; procedentes dichos granos de las encomiendas en Aragon y Navarra y existentes en los puntos que contiene el estado unido al espediente, el cual con el pliego de condiciones estará de manifiesto en la escribanía del ramo sita en el edificio de S. Juan de los panetes de esta ciudad. Zaragoza 11 de Enero de 1834. =Tutor. =Antonio Zacarias Pellegero, Escribano.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 3 del actual entre otras cosas me dice lo siguiente.

La Reina ha tenido á bien expedir el Real decreto siguiente.

En vista de las razones que me ha hecho presentes el Ministro de la Gobernacion de la Península, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cada una de las Secretarías de los Gobiernos políticos de primera y segunda clase habrá cuatro Oficiales, que se denominarán primero, segundo, tercero y cuarto; y tres, que se denominarán primero, segundo y tercero, en las provincias de tercera clase. Habrá ademas en cada una de las mismas Secretarías dos ó mas

aspirantes sin sueldo.

Art. 2.º Los Oficiales y aspirantes compondrán la clase de Subalternos del Cuerpo de *Administración civil* que me reservo organizar por completo en lo sucesivo.

Art. 3.º Para ser aspirante del Cuerpo de la Administración civil se requiere:

1.º Ser mayor de 16 años y menor de 25.

2.º Reunir á juicio del Gobierno las circunstancias políticas y morales necesarias.

3.º Haber hecho los estudios que se determinarán por Real decreto especial.

4.º Probar la capacidad suficiente en uno ó mas exámenes, segun se establezca en el mismo Real decreto.

Art. 4.º Hasta que se fijen los estudios, materia y forma de los exámenes, nombrará el Gobierno los aspirantes que juzgue necesarios; pero los así nombrados habrán á su tiempo de sujetarse á las reglas generales, y solo en el caso de satisfacerlas tendran derecho á ingresar definitivamente en la carrera administrativa, contándose entonces el tiempo de servicio desde la fecha del primer nombramiento.

Art. 5.º En ningun caso ni bajo ningun pretexto se señalará sueldo ni abonará gratificación alguna pecuniaria á los aspirantes del Cuerpo mientras lo sean.

Art. 6.º Los aspirantes del Cuerpo optarán despues de dos años de servicio, y no antes, á las dos terceras partes de las vacantes de Oficiales terceros de tercera clase que ocurran en la carrera: la tercera parte restante se proveerá por mitades; la una en Subalternos del Ejército inútiles para el servicio activo, y la otra en personas procedentes de otras carreras, con tal que unos y otros justifiquen por medio de los correspondientes exámenes que tienen la aptitud necesaria.

Art. 7.º De las vacantes que han de proveerse en los aspirantes, la mitad se darán á la antigüedad, y el resto al mérito, segun reglas que me reservo establecer ulteriormente. En uno y otro caso sufrirán los agraciados un examen previo en justificación de su aptitud.

El aspirante á quien el Gobierno no creyere por razones fundadas digno del ascenso que le tocare por antigüedad, ó que examinado resultare incapaz, será despedido del Cuerpo.

Con la propia fecha me comunica el espresado Excmo. Sr. la circular que sigue.

Para que pueda verificarse el nombramiento provisional de aspirantes á oficiales del cuerpo de administración civil de la manera mas conforme al espíritu y letra del Real decreto de 1.º del actual, se ha servido S. M. resolver lo siguiente.

1.º Publicará V. S. inmediatamente en el Boletín oficial de esa provincia los artículos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º, 5.º, 6.º y 7.º del citado decreto y la presente circular, fijando el plazo improrrogable de 15 dias para la admision de solicitudes.

2.º Pasado aquel remitirá V. S. con su informe á este Ministerio las que hubiere recibido para la resolución de S. M.

3.º Los pretendientes acompañarán á la solicitud los siguientes documentos legalizados.

Primero. Su fé de bautismo.

Segundo. El consentimiento por escrito de sus padres, tutores ó curadores, en el cual se comprometerán estos á suministrar 8 rs. diarios de asistencias al pretendiente, si fuere nombrado aspirante y por todo el tiempo que lo sea.

Tercero. Certificaciones de haber estudiado por lo menos, gramática castellana, un año de matemáticas puras, elementos de geografía y de historia, y una lengua ademas de la materna.

Cuarto. Un certificado de la buena conducta dado por el ayuntamiento del pueblo de su residencia y visado por V. S. con conocimiento de causa.

Quinto. Una muestra de su letra.

4.º Podrán acompañar los pretendientes, y se tomarán en consideracion, cualesquiera otros documentos que crean conducentes para apoyar su solicitud.

5.º Los pretendientes que en virtud de los documentos presentados merecieren la aprobación del Gobierno, serán examinados en la forma que se dirá, de las materias que indica el párrafo 3, artículo 3.º de esta circular.

6.º En el mismo examen se les hará extractar un expediente que designará la suerte entre varios de facil despacho, que al efecto pondrá V. S. á disposicion de la Junta de Examinadores.

7.º Igualmente se les hará escribir la minuta de un oficio sobre punto fácil de administración, que se suponga dirigido por el Gefe político á un alcalde constitucional ú otra autoridad subalterna. La suerte decidirá el asunto entre varios determinados de antemano por V. S.

8.º Los exámenes se verificarán quince dias despues de aquel en que V. S. reciba la resolución de S. M. con respecto á las solicitudes de los pretendientes, llamándose á los agraciados por medio del Boletín oficial y con la anticipacion necesaria.

9.º Ocho dias antes del examen se publicará en el mismo Boletín oficial una lista de doce designados por V. S. para el cargo de Examinadores. De ellos cuatro serán sujetos versados en administración por cualquier concepto; cuatro Profesores de universidad ó instituto de segunda enseñanza, y en su defecto de profesiones análogas; y las restantes personas que, sin ser empleados del Gobierno ni pertenecer á las categorías anteriores, gocen y merezcan opinion de entendidas.

10. A las diez de la mañana del día señalado para los exámenes, públicamente, presidiendo V. S. y con asistencia del Secretario de ese Gobierno político, se verificará el sorteo de tres Examinadores, uno de cada una de las categorías arriba designadas; y los que la suerte designe compondrán con V. S. y su Secretario la Junta de Examen.

11. Acto continuo y previa lectura de esta circular, de la lista de candidatos y de la Real orden que autorice su examen, hará la Junta comparecer ante sí á todos los pretendientes simultáneamente, examinándolos sucesivamente por medio de preguntas y ejercicios de las materias que previene el artículo 5.º, en lo cual empleará una hora por lo menos para cada pretendien-

(3)

te, prorrogando el exámen, que no bajará de 4 horas, si fuesen necesarias, para el siguiente día.

12. Terminado el exámen oral se sortearán los expedientes, concediéndose dos horas para su despacho, comunicando á los pretendientes con toda severidad mientras dure, pero facilitándoles las leyes decretos ó Reales órdenes que les fuere necesario consultar. Media hora mas se les concederá para los efectos consiguientes á la ejecucion del artículo 7.º de esta circular.

13. La Junta de Exámen extenderá una acta general segun el modelo adjunto, y con los documentos que en ella se expresan remitirá á este Ministerio una copia certificada para la resolución de S. M.

14. Las dudas que ocurrieren las decidirá V. S. con arreglo al espíritu del Real decreto de creacion del cuerpo de la Administracion civil, y á la presente circular.

Por ultimo, es la voluntad de S. M. que V. S. manifieste á este Ministerio en el improrogable término de 15 dias, si son por el momento absolutamente necesarios, y en qué número, los mencionados aspirantes en el Gobierno político de su cargo, para que en vista de las razones de V. S. resuelva S. M. lo que estime mas oportuno. = De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico para que los que deseen tener ingreso en el cuerpo de administracion civil puedan en el término designado presentar las instancias documentadas en este Gobierno político á fin de elevarlas por conducto del mismo al Gobierno de S. M. Zaragoza 10 de Enero de 1844. = Mariano Muñoz y Lopez.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península en circular de 2 del corriente, me dice lo que copio.

El Excmo. Sr. Ministro de Estado dice á este Ministerio con fecha 25 del próximo pasado lo siguiente. = El Sr. encargado de negocios de Francia en esta Corte, en notas de 18 de Octubre y 19 de Noviembre últimos, ha reclamado la estradicion del súbdito frances refugiado en España Jacques Coste, tabernero domiciliado en Ametieles Bains (Pirineos orientales) perseguido por asesinato, como consta de los documentos judiciales que al efecto acompañaba en sus notas; y habiendo dado cuenta á la Reina del espediente que sobre este asunto se ha instruido en este Ministerio de mi cargo, S. M. se ha dignado resolver que por el Ministerio del digno cargo de V. E. y por el de Gracia y Justicia se hagan todas las gestiones necesarias para que por todos los medios legales sea habido el espresado refugiado Jacques Coste, y conseguido que sea este objeto, se le estradicione y remita de justicia en justicia hasta ponerle en poder de las primeras autoridades francesas. = De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y debido cumplimiento.

Lo que se inserta en este Boletin oficial para que caso de encontrarse el referido Jacques (Santiago) Coste, en alguno de los pueblos de esta provincia, proceda el alcalde á su captura, debiéndolo conducir con toda seguridad de justicia en justicia hasta presentarlo á mi autoridad. Zaragoza 11 de Enero de 1844. = Mariano Muñoz y Lopez.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, me dice en circular de 5 del actual lo siguiente.

El Sr. Ministro de Estado dice al de la Gobernacion de la Península con fecha 16 de Diciembre próximo pasado lo que sigue. = La Reina, con el fin de evitar los perjuicios que pueden seguirse por la detencion de los documentos presentados á legalizar en este Ministerio de mi cargo, cuando graves ocupaciones no me permitan despacharlos con la urgencia que necesitan los interesados, ha venido en autorizar al oficial mayor de este Ministerio para que espida por sí las legalizaciones, bien procedan del extranjero, ó tengan su origen en el Reino, debiendo los documentos asi legalizados causar los mismos efectos que han producido los espedidos hasta ahora por mí. = De la propia orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á noticia de los ayuntamientos y demas autoridades de esta provincia. Zaragoza 11 de Enero de 1844 = Mariano Muñoz y Lopez.

No habiendo cumplido los alcaldes constitucionales de los pueblos espresados á continuacion con la remision del testimonio que se les previno en orden de 29 de Noviembre último inserta en el Boletin extraordinario de 30 del propio mes, encargo á los mismos lo verifiquen á vuelta de correo bajo la mas estrecha responsabilidad. Zaragoza 13 de Enero de 1844. = Mariano Muñoz y Lopez.

Partido de Ateca. Aniñon. Ateca. Berdejo. Cetina. Contamina. Jaraba. Pozuel de Ariza.

Belchite. Alcañicejo. Puebla de Alorton. Villanueva de la Huerba. Villar de los Navarros.

Borja. Borja. Fréscano. Gallur. Huechaseca. Malejan.

Calatayud. Calatayud. El Frasnó. Huérmeda. Maluenda. Munébrega. Viver de Vicort.

Daroca. Langa. Murero. Romanos. Ruesca. Santed. Torralba de los Frailes. Valdeorna.

Val de S. Martín. Villarroya del Campo.

Ejea de los Caballeros. Layana. Remolinos. Sierra de Blancos.

La Almunia. Chodes. Lumpiaque. Mozota. Muel. Pedrola. Plasencia de Jalón. Pleitias. Rueda de Jalón.

Pina. Fuentes de Ebro.

Tarazona. Afion. Los Fayos. Tarazona. Torrellas. Vera.

Zaragoza. Alfajarin. Monzalbarba. Cuarte. Utebo.

Barbastro. Abiego. Adahuesca. Alberuela de la Liena. Asque. Azara. Barbastro. Barbuñales. Bierge. Buera. Burceat. Castellazuelo. Colungo. Conchuel. Coscujuela de Fantoba. Costean. Cregenzan. El grado. Forñillos. Guardia. Hoz. Huerta de Vero. Ilche. Lalluenga. Laperdiguera. Las Cellas. Mipanas. Naval. Paul y Montearnedo. Peraltilla. Pardia de Lizana. Permisán. Pozan de Vero. Radiquero. Salas altas. Salas bajas. Salinas de Hoz. Selgua. S. Pelegrin.

El Juez de primera instancia de Pina al participar el robo ejecutado el 23 del pasado en la casa de D. Miguel Garcia, vecino de Nuez, manifiesta que fueron arrebatadas por los malhechores las prendas que se espresan á continuacion; y como pudiera suceder que las mismas fuesen presentadas en venta, encargo á los Alcaldés constitucionales procuren averiguarlo, y en su caso detengan al portador entregándolo con lo que lo ocupen al Juez citado para los procedimientos convenientes. Zaragoza 12 de Enero de 1844. —Mariano Muñoz y Lopez.

Ropas robadas.

Seis sábanas de lino de 3 ternas, 4 tablas de manteles con lista encarnada de algodón y 3 varas de largos. Media docena de servilletas de la misma clase y con lista encarnada. Media docena de tohallas de la misma clase y con lista encarnada. Tres camisas de hombre de retorta de buen uso. Cuatro pares de enaguas de retorta guarnecidas con muselina bordada. Tres pañuelos de seda el uno de vara y media en cuadro, blanco, azul y encarnado, el otro pagizo y negro de 5 palmos en cuadro, y el otro verde y morado de 6 palmos y medio en cuadro. Cinco pares de medias blancas, 3 cuchillos de punta redonda medianos de mesa con mangos de plata marcados con las letras M. y G. Otro pañuelo de seda de 6 palmos en cuadro negro, y una peluca de pelo castaño obscuro nueva y un gorro de seda negro. Zaragoza 13 de Enero de 1844. —Mariano Muñoz y Lopez.

Diputacion provincial de Zaragoza.

Estando encargado por el Gobierno de S. M. el pronto ingreso en las cajas de los quintos correspondientes al actual reemplazo; ha acordado esta Diputacion que los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia hagan la entrega de sus respectivos cupos en el preciso término de quince dias, bajo la multa, que S. E. estime conveniente imponer segun su morosidad. Zaragoza 13 de Enero de 1844. —El presidente, Mariano Muñoz y Lopez. —Manuel Lasala, Secretario.

Por providencia del Sr. Intendente de rentas de esta provincia, se ha dispuesto quede sin efecto la subasta anunciada para el dia 11 de Enero próximo, de los 8 primeros números de fincas insertas en el anuncio, que para la misma se publicó en el Boletin oficial de esta provincia, números 99 y 100. Igualmente se ha mandado rectificar, la equivocacion padecida al anunciar en quiebra de D. Jacobo Tomei, las fincas números 18 y 19 del citado anuncio; las cuales se entenderán en quiebra de D. Gerónimo Beraton y no en la del espresado Tomei. Zaragoza 7 de Enero de 1844. —Jaime Domingo y Illuc.

D. Francisco de la Peña, Juez de primera instancia del partido de Segura, y residente en la villa de Montalban.

Por el presente llamo cito y emplazo por primer edicto y término perentorio de treinta dias á Esteban Sancho (a) Torian vecino de Muniesa reo de la causa que de oficio estoy siguiendo sobre heridas causadas á Manuel Royo su convecino, para que en dicho término se presente ante mí ó en las cárceles nacionales de este Juzgado á tomar traslado y defensa de la culpa que se le acusa; que si así lo hiciere será oido, y no verificándolo se sustanciará la causa en los estrados de este Juzgado, en representacion del referido reo. Y para que llegue á su noticia mando publicar este en el Boletin oficial de la Provincia de Zaragoza. Dado en Montalban á veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y tres. —Francisco de la Peña. —Por su mandado, Francisco Javier Estevan.

Compañia General Española de seguros.

Habiendo dispuesto la Junta de Gobierno que se distribuyan las utilidades correspondientes al año próximo pasado, se hace saber á los señores accionistas de la mencionada compañia en esta provincia, para que desde este dia se sirvan concurrir de 9 á 1 de la mañana á esta comision principal sita en la plazuela de Sto. Dominguito núm. 147 en donde percibirán la parte que les corresponda, presentando los certificados de las inscripciones respectivas. Zaragoza 12 de Enero de 1844. —El comisionado. P.P. de mi Sr. padre D. Felipe, Lino Almech. ZARAGOZA: IMPRENTA NACIONAL.